

Proyecto de Ley encaminado a autorizar  
al Banco Central de la República a  
realizar, por cuenta del Estado Dominicano,  
la acuñación y emisión de monedas de  
oro y plata alusivas al Año Internacional  
del Niño 1979.-

**Gobierno Dominicano**

*Fernando*

*Leído en sesión del  
15/7/80*



*Aprobado en 1ra.  
Lect. en sesión del  
4/9/80  
Aprobado en 2da.  
Lect. en sesión del  
7/9/80*

Antonio Guzmán  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24229

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 9 JUL. 1980

*Arachnis*

*M.*

Al  
Presidente del Senado  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del -  
Congreso Nacional, por vía de ese alto cuerpo legislativo de  
su digna presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a -  
autorizar al Banco Central de la República a realizar, por -  
cuenta del Estado Dominicano, la acuñación y emisión de mone-  
das de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño -  
1979", con valores faciales de RD\$200.00 y RD\$10.00, respecti-  
vamente, incluyendo la acuñación de piezas denominadas Piefor-  
tes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Las citadas monedas conmemorativas se encuen-  
tran descritas, en cuanto a sus diámetros, pesos y contenido,  
en el artículo 2 del aludido proyecto de ley.

El referido proyecto de Ley ha sido propuesto  
por la Junta Monetaria mediante su Resolución Decimonovena, -  
adoptada en fecha 15 de mayo del presente año, copia certifi-  
cada de la cual le remito anexo, al acoger una propuesta -

...../

*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

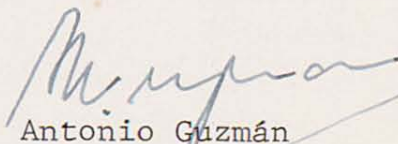
24229

-2-

hecha por la UNICEF para que la República Dominicana participe junto a otros países, en un programa de acuñación especial de monedas que está promoviendo la Organización de las Naciones Unidas como parte de las actividades que ha organizado para conmemorar el "Año Internacional del Niño" durante el período comprendido de 1979 a 1981, señalándose en la indicada Resolución de la Junta Monetaria que los beneficios - que se generen por la colocación de esas monedas en el mercado numismático podrían destinarse a satisfacer necesidades - de la niñez desvalida en nuestro país.

Espero que los señores legisladores al ponderar los motivos que han inducido a la preparación del proyecto de ley adjunto, le impartirán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Antonio Guzmán



*Antonio Guzmán*  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24229

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
- 9 JUL. 1980

Al  
Presidente del Senado  
CIUDAD. -

Señor Presidente:

*Mrs.*  
Me permito someter a la consideración del -  
Congreso Nacional, por vía de ese alto cuerpo legislativo de  
su digna presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a -  
autorizar al Banco Central de la República a realizar, por -  
cuenta del Estado Dominicano, la acuñación y emisión de moneu  
das de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño -  
1979", con valores faciales de RD\$200.00 y RD\$10.00, respectiv  
vamente, incluyendo la acuñación de piezas denominadas Pieforu  
tes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Las citadas monedas conmemorativas se encuenn  
tran descritas, en cuanto a sus diámetros, pesos y contenido,  
en el artículo 2 del aludido proyecto de ley.

El referido proyecto de Ley ha sido propuesto  
por la Junta Monetaria mediante su Resolución Decimonovena, -  
adoptada en fecha 15 de mayo del presente año, copia certifif  
cada de la cual le remito anexo, al acoger una propuesta -

...../

*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

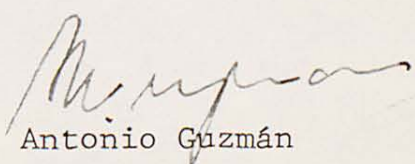
24229

-2-

hecha por la UNICEF para que la República Dominicana participe junto a otros países, en un programa de acuñación especial de monedas que está promoviendo la Organización de las Naciones Unidas como parte de las actividades que ha organizado para conmemorar el "Año Internacional del Niño" durante el período comprendido de 1979 a 1981, señalándose en la indicada Resolución de la Junta Monetaria que los beneficios que se generen por la colocación de esas monedas en el mercado numismático podrían destinarse a satisfacer necesidades de la niñez desvalida en nuestro país.

Espero que los señores legisladores al ponderar los motivos que han inducido a la preparación del proyecto de ley adjunto, le impartirán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Antonio Guzmán

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño 1979", con valores faciales de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) y Diez Pesos Oro (RD\$10.00), respectivamente, incluyendo la acuñación de piezas de las denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art. 2.- Las monedas conmemorativas mencionadas en el Artículo precedente tendrán los diámetros, pesos y contenido siguientes:

- A) Moneda de oro de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00)
- |           |   |   |
|-----------|---|---|
| Diámetro  | : | 27 (Veintisiete) milímetros.  |
| Peso      | : | 17.17 (Diecisiete punto diecisiete) gramos.   |
| Contenido | : | 15.453 (Quince punto cuatrocientos cincuenta y tres) gramos de oro fino y 1.717 (Uno punto setecientos diecisiete) de aleación. |

Los Piefortes de esta moneda de oro tendrán:

- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Diámetro  | : | 27 (Veintisiete) milímetros.   |
| Peso      | : | 34.34 (Treinticuatro punto treinticuatro) gramos.  |
| Contenido | : | 30.96 (Treinta punto noventa y seis) gramos de oro fino y 3.434 (Tres punto cuatrocientos treinticuatro) gramos de aleación. |

- B) Moneda de plata de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00)
- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Diámetro  | : | 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milímetros.  |
| Peso      | : | 23.33 (Veintitres punto treintitres) gramos.   |
| Contenido | : | 21.581 (Veintiuno punto quinientos ochenta y uno) gramos de plata fina. 1.749 (Uno punto setecientos cuarenta y nueve) gramos de aleación. |

Los Piefortes de esta moneda de plata tendrán:

- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Diámetro  | : | 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milímetros.  |
| Peso      | : | 46.66 (Cuarenta y seis punto sesenta y seis) gramos.   |
| Contenido | : | 43.162 (Cuarentitres punto ciento sesenta y dos) gramos de plata fina. 3.498 (Tres punto cuatrocientos noventa y ocho) gramos de aleación. |

Art. 3.- Las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo determinará por Decreto, a propuesta de la Junta Monetaria, las características de las monedas conmemorativas a que se refiere esta Ley.

DADA.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño 1979", con valores faciales de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) y Diez Pesos Oro (RD\$10.00), respectivamente, incluyendo la acuñación de piezas de las denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art. 2.- Las monedas conmemorativas mencionadas en el Artículo precedente tendrán los diámetros, pesos y contenido siguientes:

- A) Moneda de oro de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00)
- |           |   |   |
|-----------|---|---|
| Diámetro  | : | 27 (Veintisiete) milímetros.  |
| Peso      | : | 17.17 (Diecisiete punto diecisiete) gramos.   |
| Contenido | : | 15.453 (Quince punto cuatrocientos cincuenta y tres) gramos de oro fino y 1.717 (Uno punto setecientos diecisiete) de aleación. |

Los Piefortes de esta moneda de oro tendrán:

- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Diámetro  | : | 27 (Veintisiete) milímetros.   |
| Peso      | : | 34.34 (Treinticuatro punto treinticuatro) gramos.  |
| Contenido | : | 30.96 (Treinta punto noventa y seis) gramos de oro fino y 3.434 (Tres punto cuatrocientos treinticuatro) gramos de aleación. |

- B) Moneda de plata de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00)
- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Diámetro  | : | 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milímetros.  |
| Peso      | : | 23.33 (Veintitres punto treintitres) gramos.   |
| Contenido | : | 21.581 (Veintiuno punto quinientos ochenta y uno) gramos de plata fina. 1.749 (Uno punto setecientos cuarenta y nueve) gramos de aleación. |

Los Piefortes de esta moneda de plata tendrán:

- |           |   |  |
|-----------|---|--|
| Diámetro  | : | 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milímetros.  |
| Peso      | : | 46.66 (Cuarenta y seis punto sesenta y seis) gramos.   |
| Contenido | : | 43.162 (Cuarentitres punto ciento sesenta y dos) gramos de plata fina. 3.498 (Tres punto cuatrocientos noventa y ocho) gramos de aleación. |

Art. 3.- Las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 4.- El Poder Ejecutivo determinará por Decreto, a propuesta de la Junta Monetaria, las características de las monedas conmemorativas a que se refiere esta Ley.

DADA.....

oro

00475

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

9 de septiembre de 1980.

Señor  
Don Silvestre Antonio Guzmán Fernández,  
Honorable Presidente de la República  
SU Despacho.

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 24229, de fecha 9 de julio de 1980, mediante el cual somete a la aprobación del Senado el Proyecto de Ley encaminado a autorizar al Banco Central de la República a realizar, por cuenta del Estado Dominicano, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño 1979", con valores faciales de \$200.00 y \$10.00, respectivamente, incluyendo la acuñación de piezas denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez,  
Presidente del Senado.

mvr6



(54)



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
15 de julio de 1980.-

AL : Señor  
 Víctor Gómez Bergés  
 Presidente de la Comisión  
 Permanente de Finanzas.

DEL : Presidente del Senado.

ASUNTO : Proyecto de Ley que autoriza al  
 Banco Central de la República a  
 realizar por cuenta del Estado  
 Dominicano, la acuñación y emi-  
 sión de monedas de oro y plata  
 alusivas al "Año Internacional  
 del Niño 1979", con valores fa-  
 ciales de RD\$200.00 y RD\$10.00 -  
 respectivamente, incluyendo la  
 acuñación de piezas denominadas  
 Piefortes, en las cantidades que  
 determine la Junta Monetaria.

ANEXO : El referido Proyecto de ley, leído  
 en sesión de esta misma fecha y -  
 procedente del Poder Ejecutivo.

REMITIDO cortésmente, para los  
fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

JUNA RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
15 de julio de 1980.-

AL : Señor  
Víctor Gómez Bergés  
Presidente de la Comisión  
Permanente de Finanzas.

DEL : Presidente del Senado.

ASUNTO : Proyecto de Ley que autoriza al  
Banco Central de la República a  
realizar por cuenta del Estado  
Dominicano, la acuñación y emi-  
sión de monedas de oro y plata  
alusivas al "Año Internacional  
del Niño 1979", con valores fa-  
ciales de RD\$200.00 y RD\$10.00 -  
respectivamente, incluyendo la  
acuñación de piezas denominadas  
Piefortes, en las cantidades que  
determine la Junta Monetaria.

ANEXO : El referido Proyecto de ley, leído  
en sesión de esta misma fecha y -  
precedente del Poder Ejecutivo.

REMITIDO cortésmente, para los  
fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

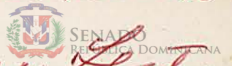
JUNA RAFAEL PERALTA PEREZ,  
Presidente.-





EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*Leído en Sesión día  
15/7/80  
aprobado en 1ra Sesión  
en Sesión día 4/9/80  
aprobado en 2da  
Sesión día 9/9/80*



VISTA: La Decimovena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en la sesión celebrada el día 15 de mayo de 1980.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño 1979", con valores faciales de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) y Diez Pesos Oro (RD\$10.00), respectivamente, incluyendo la acuñación de piezas de las denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art. 2. Las monedas conmemorativas mencionadas en el Artículo precedente tendrán los diámetros, pesos y contenido siguientes:

A) Moneda de oro de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00)

- Diámetro : 27 (Veintisiete) milímetros.
- Peso : 17.17 (Diecisiete punto diecisiete) gramos.
- Contenido : 15.453 (Quince punto cuatrocientos cincuenta y tres) gramos de oro fino y 1.717 (Uno punto setecientos diecisiete) de aleación.

Los Piefortes de esta moneda de oro tendrán:

- Diámetro : 27 (Veintisiete) milímetros.
- Peso : 34.34 (Treinticuatro punto treinticuatro) gramos.
- Contenido : 30.96 (Treinta punto noventa y seis) gramos de oro fino y 3.434 (Tres punto cuatrocientos - treinticuatro) gramos de aleación.

B) Moneda de plata de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00)

- Diámetro : 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milímetros.
- Peso : 23.33 (Veintitres punto treintitres) gramos.

*Archie*



# BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Dr. Agustín López Rodríguez, Secretario de la Junta Monetaria, CERTIFICA: que lo que sigue es una copia fiel de la Decimonovena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en la sesión celebrada el día 15 de mayo de 1980.

"DECIMONOVENA RESOLUCION: VISTA la comunicación No.5566, de fecha 31 de marzo de 1980, con la cual el Gerente del Banco Central remite a la Junta Monetaria, para los fines correspondientes, el expediente formado con motivo de una propuesta hecha por la UNICEF para que la República Dominicana participe en un programa de acuñación especial de monedas que está promoviendo las Naciones Unidas como parte de las actividades organizadas para conmemorar el "Año Internacional del Niño", durante el período comprendido de 1979 a 1981;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art. 4 de la Ley Monetaria No.1528, de fecha 9 de octubre de 1947, el Banco Central de la República Dominicana sólo está autorizado a emitir monedas metálicas cuyo valor facial no exceda de RD\$1.00 oro, previa determinación de las características de las mismas mediante Decreto del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO que en el caso específico de las monedas conmemorativas del "Año Internacional del Niño", cuya acuñación ha propuesto la UNICEF dentro de un programa global en el cual participarían la mayor parte de los países del mundo, el valor facial de dichas monedas excedería necesariamente del indicado tope, teniendo en cuenta que las mismas serían confeccionadas de metales preciosos;

CONSIDERANDO que en vista de lo expuesto, para que la República Dominicana pueda acceder a los deseos de la UNICEF es preciso que la citada acuñación sea autorizada por una Ley especial, destacándose, además, la circunstancia de que los beneficios que se generen por la colocación de esas monedas en el mercado numismático, podrían destinarse a satisfacer necesidades de la niñez desvalida en nuestro país;

.... /



# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

- 2 -

Por tanto, la Junta Monetaria

## RESUELVE:

Dar encargo al Gobernador del Banco Central para que remita al Poder Ejecutivo el Anteproyecto de Ley cuyo texto se transcribe a continuación, con ruegos de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en caso de estimarlo pertinente, lo someta a la consideración de las Cámaras Legislativas, a saber:

"EL CONGRESO NACIONAL"

En nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

No. \_\_\_\_\_

Art.1. Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño 1979", teniendo las de oro un valor facial de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) y las de plata un valor facial de Diez Pesos Oro (RD\$10.00), incluyendo la acuñación de piezas de las denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art.2. Las monedas conmemorativas mencionadas en el Artículo precedente tendrán los diámetros, pesos y contenido siguientes:

- A) Moneda de oro de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00)
- |           |   |   |
|-----------|---|---|
| Diámetro  | : | 27 (Veintisiete) milímetros.  |
| Peso      | : | 17.17 (Diecisiete punto diecisiete) gramos.   |
| Contenido | : | 15.453 (Quince punto cuatrocientos cincuenta y tres) gramos de oro fino y 1.717 (Uno punto setecientos diecisiete) de aleación. |

.... /



## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SANTO DOMINGO. R. D.

- 3 -

Los Piefortes de esta moneda de oro tendrán:

Diámetro : 27 (Veintisiete) milímetros.  
 Peso : 34.34 (Treinticuatro punto treinticuatro) gramos.  
 Contenido : 30.96 (Treinta punto noventa y seis) gramos  
 de oro fino y 3.434 (Tres punto cuatro  
 cientos treinticuatro) gramos de aleación.

B) Moneda de plata de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00)

Diámetro : 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno)  
 milímetros.  
 Peso : 23.33 (Veintitres punto treintitres) gramos  
 Contenido : 21.581 (Veintiuno punto quinientos ochenta  
 y uno) gramos de plata fina. 1.749 (Uno  
 punto setecientos cuarenta y nueve) gramos  
 de aleación.

Los Piefortes de esta moneda de plata tendrán:

Diámetro : 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milí  
 metros.  
 Peso : 46.66 (Cuarenta y seis punto sesenta y seis)  
 gramos.  
 Contenido : 43.162 (Cuarentitres punto ciento sesenta y  
 dos) gramos de plata fina. 3.498 (Tres punto  
 cuatrocientos noventa y ocho) gramos de alea  
 ción.

Art.3. Las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria para todas las obligaciones públicas y privadas.

...../

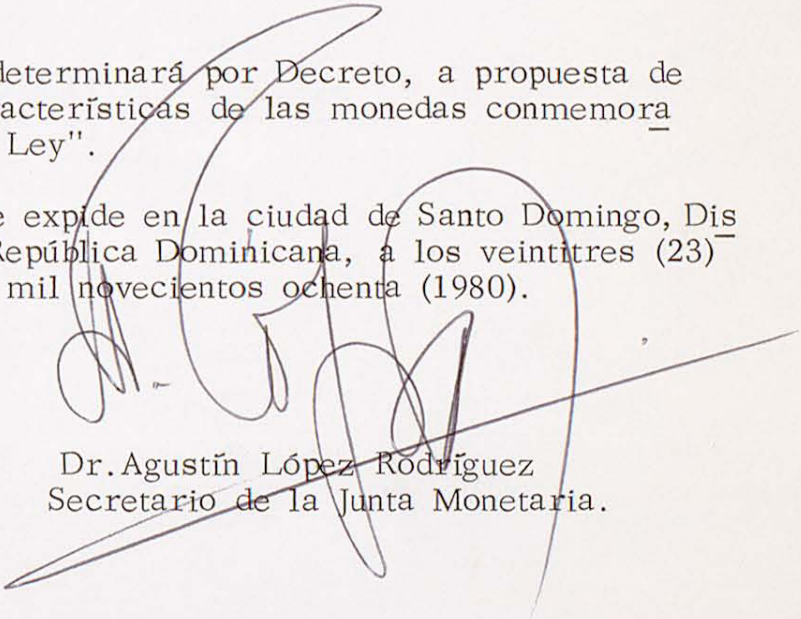
**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

SANTO DOMINGO. R. D.

- 4 -

Art. 4. El Poder Ejecutivo determinará por Decreto, a propuesta de la Junta Monetaria, las características de las monedas conmemorativas a que se refiere esta Ley".

La presente certificación se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta (1980).



Dr. Agustín López Rodríguez  
Secretario de la Junta Monetaria.



*Leído en Sesión  
día 4/9/80*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

## SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA A REALIZAR POR CUENTA DEL ESTADO DOMINICANO, LA ACUÑACION Y EMISION DE MONEDAS DE ORO Y PLATA ALUSIVAS AL " AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO 1979".-

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado de la República, en reunión celebrada el día 3 de septiembre de 1980, procedió al estudio del Proyecto de Ley que autoriza al Banco Central de la República a realizar por cuenta del Estado Dominicano, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al " Año Internacional del Niño 1979", con valores faciales de ----- RD\$200.00 y RD\$10.00, respectivamente, incluyendo la acuñación de piezas denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria, y al efecto ha tomado en consideración :

- a) El referido Proyecto de Ley ha sido propuesto por la Junta Monetaria - mediante su Resolución Decimonovena, adoptada en fecha 15 de mayo del presente año, acogiendo una propuesta hecha por la UNICEF, para que la República Dominicana participe junto a otros países, en un programa de acuñación especial de monedas que esta promoviendo la Organización de las Naciones Unidas, como parte de las actividades que ha organizado para conmemorar el año internacional del niño, durante el período comprendido de 1979-1981;
- b) Los beneficios que se generen por la colocación de esas monedas en el mercado numismático podrían destinarse a satisfacer necesidades de la niñez desvalida en nuestro país;
- c) Las citadas monedas conmemorativas se encuentran descritas en cuanto a sus diámetros, pesos y contenidos en el Artículo 2 del aludido Proyecto de Ley. Por tales razones la Comisión Permanente de Finanzas del Senado solicita al Pleno Senatorial impartir su voto aprobatorio al citado Proyecto y su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.-

POR LA COMISION DE FINANZAS:

DR. RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,  
Presidente.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

COMISION DE FINANZAS:

ALFONSO CANTO DINZEY,  
Vicepresidente.-

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,  
Secretario.-

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,  
Vocal.-

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,  
Vocal.-

LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,  
Vocal.-

MANUEL DE JESUS GOMEZ HIJO,  
Vocal.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
3 de septiembre de 1980.-

174

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
9 de septiembre de 1980.

Señor  
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
S U D E S P A A C H O .

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley mediante el cual autoriza al Banco Central de la República a realizar, por cuenta del Estado Dominicano, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño" 1979", con valores faciales de RD\$200.00 y RD\$10.00, respectivamente, incluyendo la acuñación de piezas denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Este Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

JUAN RAFAEL PERALTA PÉREZ,  
Presidente del Senado.

mvr/b





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTA: La Decimovena Resolución adoptada por la Junta Monetaria en la sesión celebrada el día 15 de mayo de 1980.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a realizar por cuenta del Estado, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata alusivas al "Año Internacional del Niño 1979", con valores faciales de Doscientos Pesos Oro (RD\$200.00) y Diez Pesos Oro (RD\$10.00), respectivamente, incluyendo la acuñación de piezas de las denominadas Piefortes, en las cantidades que determine la Junta Monetaria.

Art. 2. Las monedas conmemorativas mencionadas en el Artículo precedente tendrán los diámetros, pesos y contenido siguientes:

A) Moneda de oro de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD\$200.00)

Diámetro : 27 (Veintisiete) milímetros.  
Peso : 17.17 (Diecisiete punto diecisiete) gramos.  
Contenido : 15.453 (Quince punto cuatrocientos cincuenta y tres) gramos de oro fino y 1.717 (Uno punto setecientos diecisiete) de aleación.

Los Piefortes de esta moneda de oro tendrán:

Diámetro : 27 (Veintisiete) milímetros.  
Peso : 34.34 (Treinticuatro punto treinticuatro) gramos.  
Contenido : 30.96 (Treinta punto noventa y seis) gramos de oro fino y 3.434 (Tres punto cuatrocientos treinticuatro) gramos de aleación.

B) Moneda de plata de DIEZ PESOS ORO (RD\$10.00)

Diámetro : 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milímetros.  
Peso : 23.33 (Veintitres punto treintitres) gramos.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



24 LEGISLATURA Ord. DE N.º 80  
REGISTRADA AL N.º 291  
en el folio ..... del libro letra L  
No. .... de expedientes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos volumenes por el Senado  
y consta de 2 (dos)  
hojas escritas en métricas a razón de dos  
espacios interlineales  
Santo Domingo, 2 de Septiembre 1982  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley encaminado a autorizar al Banco Central de la República a realizar, por cuenta del Estado Dominicano, la acuñación y emisión de monedas de oro y plata a PAG. 2 lusivas al "Año Internacional del Niño 1979".

Contenido : 21.581 (Veintiuno punto quinientos ochenta y -  
 uno) gramos de plata fina.  
 1.749 (Uno punto setecientos cuarenta y nueve) -  
 gramos de aleación.

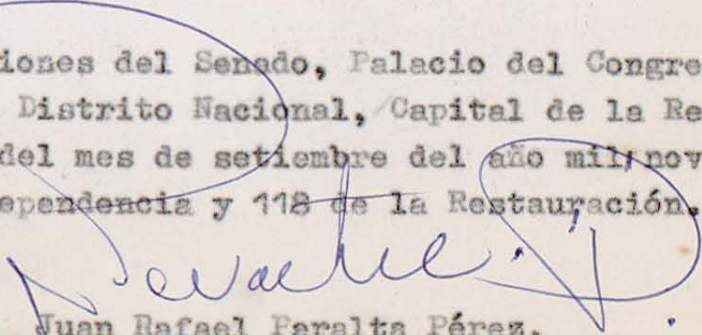
Los Piefortes de esta moneda de plata tendrán:

Diámetro : 38.61 (Treintiocho punto sesenta y uno) milíme-  
 tros.  
 Peso : 46.66 (Cuarenta y seis punto sesenta y seis) gra-  
 mos.  
 Contenido : 43.162 (Cuarenta y tres punto ciento sesenta y  
 dos) gramos de plata fina. 3.498 (Tres  
 punto cuatrocientos noventa y ocho) gra-  
 mos de aleación.

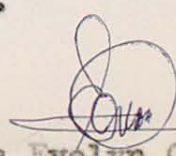
Art. 3. Las monedas cuya acuñación se autoriza por la presente Ley, tendrán curso legal y fuerza liberatoria para todas las obligaciones públicas y privadas.

Art. 4. El Poder Ejecutivo determinará por Decreto, a propuesta de la Junta Monetaria, las características de las monedas conmemorativas a que se refiere esta Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.

  
 Juan Rafael Peralta Pérez,  
 Presidente.

  
 Manuel de Jesús Gómez,  
 Secretario.

  
 Altigracia Evelyn Cury de Moreta,  
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2da LEGISLATURA ord. DE 1980

REGISTRADA AL No. 291

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra P

No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas en \_\_\_\_\_

Santo Domingo, 9 de Septiembre de 1980

Jefe de las Oficinas del Senado

